



## **CONSEJERÍA DE ECONOMÍA Y HACIENDA**

*DECRETO 112/2013, de 2 de julio, por el que se determinan y fijan las tarifas de los precios públicos a satisfacer por el alumnado que utilice los servicios de la Residencia de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura. (2013040129)*

La Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura fue creada mediante Decreto 89/2011, de 20 de mayo, (DOE de 27 de mayo de 2011) con el nombre de Centro Integrado de Formación Profesional n.º 1 de Mérida.

La Disposición adicional primera del referido decreto faculta a la anterior Consejería de Igualdad y Empleo, a autorizar el cambio de denominación del Centro Integrado, dictándose por la Consejera de Empleo, Empresa e Innovación con fecha 2 de octubre Resolución por la que el Centro Integrado de Formación Profesional n.º 1 de Mérida pasa a denominarse La Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura.

De acuerdo con el Real Decreto 1558/2005, de 23 de diciembre, por el que se regulan los requisitos básicos de los centros integrados de formación profesional, el Centro Integrado de Formación Profesional n.º 1 de Mérida, imparte ofertas formativas conducentes a títulos de formación profesional de la familia profesional Hostelería y Turismo. Este Real Decreto autoriza asimismo a que en los centros integrados se impartan otras ofertas formativas que den respuesta a las demandas de las personas y del entorno productivo.

En la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura dependiente del Servicio Extremeño Público de Empleo se van a impartir los estudios conducentes a la obtención del Título de Experto Profesional en Nuevos Modelos de Hostelería y Restauración.

La Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura dependiente del Servicio Extremeño Público de Empleo, dispone de instalaciones idóneas para ser utilizadas como residencia y comedor para los alumnos de la misma, pues dispone de un edificio Residencia a disposición del alumnado que curse estudios en dicha escuela.

Para la prestación de los servicios de alojamiento, comedor y lavandería de la Residencia de la Escuela de Hostelería de Extremadura, se hace necesario instrumentar un sistema de precios públicos.

La Ley 18/2001, de 14 de diciembre, sobre Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Extremadura, define el precio público como las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios o, en su caso, entregas de bienes o realización de actividades, efectuadas en régimen de Derecho Público, cuando concurren las circunstancias siguientes:

- Que sean de solicitud voluntaria por los administrados, bien por no venir exigida su prestación por disposiciones legales o reglamentarias, o bien porque los servicios o actividades requeridos no sean objetivamente indispensables para poder satisfacer necesidades básicas de la vida personal o social de los receptores,



- Que se presten o realicen por el sector privado en el territorio extremeño.

De conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la referida Ley, la creación de los precios públicos podrá realizarse por Decreto del Consejo de Gobierno de la Junta de Extremadura a propuesta de la Consejería de Economía y Hacienda y a iniciativa de la Consejería de Empleo Empresa e Innovación, en cuanto gestora de la actividad que de lugar al precio público.

En su virtud, a iniciativa de la Consejería de Empleo Empresa e Innovación, a propuesta del Consejero de Economía y Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su sesión del día 2 de julio de 2013,

DISPONGO:

**Artículo 1. Objeto.**

El presente decreto tiene por objeto el establecimiento de los precios públicos a satisfacer por la prestación de los servicios de la Residencia de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura, ubicada en Mérida, en avenida del Río, s/n.

**Artículo 2. Objeto y ámbito del Precio Público.**

1. Será retribuida mediante precio público la prestación de los servicios de alojamiento y comedor que incluirá desayuno, almuerzo y cena, que se dispensen al alumnado que utilice el edificio Residencia de la Escuela Superior de Hostelería de Extremadura.
2. El servicio se prestará de lunes a viernes. El viernes no incluye la cena.

**Artículo 3. Sujetos obligados al pago.**

Será sujeto obligado al pago del precio público regulado en el presente decreto el alumnado que reciba los servicios de residencia o comedor prestado por la Residencia de la Escuela Superior de Hostelería y Agroturismo de Extremadura.

**Artículo 4. Cuantía del Precio Público.**

Quedan aprobadas las tarifas de los precios públicos a satisfacer por la prestación de los servicios de residencia o comedor que se determinan en función de los periodos de estancia en la respectiva Residencia, en la cuantía establecida en el Anexo I.

**Artículo 5. Actualización del Precio Público.**

Este precio público se actualizará aplicando el coeficiente de actualización que anualmente se apruebe en las Leyes de Presupuestos para las tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma.

No obstante, cuando el coste de la prestación del servicio sea superior al fijado conforme a la actualización anterior, podrá fijarse el Precio Público por orden de la Consejería de Economía y Hacienda, siendo necesario elaborar un estudio de costes de la prestación del servicio.

**Disposición derogatoria única. Derogación normativa.**

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en el presente decreto.

**Disposición final única. Entrada en vigor.**

El presente decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Diario Oficial de Extremadura.

Mérida, a 2 de julio de 2013.

El Presidente de la Junta de Extremadura,  
JOSE ANTONIO MONAGO TERRAZA

El Consejero de Economía y Hacienda,  
ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ

**ANEXO I****TARIFAS DE PRECIOS PÚBLICOS**

<b>PERIODO DE ESTANCIA</b>	<b>SERVICIO</b>	<b>CUANTIA €</b>
<b>Por mes</b>	Alojamiento y Comedor (Desayuno, comida y cena)	<b>396 €</b>
<b>Por día</b>	Alojamiento y Comedor (Desayuno, comida y cena)	<b>19,80 €</b>

**EXENCIONES**

Estarán exentos del pago del precio público los alumnos que estén en situación legal de desempleo, excepción hecha de los demandantes de empleo en la modalidad de mejora de empleo, debiendo acreditar dicha situación mediante vida laboral o informe de período ininterrumpido inscrito en situación de desempleo.